

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

4 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

10 requerimientos relacionados con la remodelación de una Clínica Veterinaria de la Alcaldía.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque no se inconformó por las respuestas a los requerimientos 5, 6, 8, 9 y 10, y debido a que es procedente la respuesta a los requerimientos 1 y 2, pero el sujeto obligado no proporcionó la expresión documental que atienda los requerimientos 3, 4 y 7.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La expresión documental que atienda los requerimientos 3, 4 y 7. En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente al particular.



PALABRAS CLAVE

Clínica, veterinaria, remodelación, presupuesto, facturas y gastos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1804/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El uno de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123000638**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Cómo ciudadana y usuaria solicito la siguiente información de la Clínica Veterinaria Frida de la Alcaldía Coyoacán:

- 1 Qué trabajos de remodelación se supone están haciendo
- 2 Tiempo de inicio y fin de los mismos
- 3 Presupuesto asignado para dicha remodelación
- 4 Desglose detallado y facturas de los gastos
- 5 Ubicación del personal de la clínica donde están dando el servicio
- 6 Qué servicios nos van a proporcionar durante la remodelación
- 7 Presupuesto asignado a la clínica para su funcionamiento desde el 2018 a la fecha
- 8 Desglose detallado de cómo se invirtieron esos presupuesto
- 9 Facturas y nombre de los proveedores del punto 7
- 10 Terminada la remodelación, fecha de inicio de actividades de la clínica veterinaria Frida y que servicios se van a brindar.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

A) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/489/2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074123000638 recibida por correo electrónico el día 09 de marzo del presente, mediante el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Financieros, a través de la Subdirección de Presupuesto, mediante oficio ALC/DGAF/DRF/SP/385/2023 de fecha recepción 14 de marzo de 2023, de acuerdo al ámbito de su competencia de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, comunicando lo siguiente:

“En referente a lo que compete esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía Coyoacán, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos; le informo que la Alcaldía cuenta con un programa de presupuesto con clave E120 denominado “Atención veterinaria en Alcaldías” el cual engloba el total de los recursos anuales para este programa.”

Así mismo, le informo que no cuenta con la documentación procesada de manera solicitada, en base al Artículo 219 que a la letra dice:

“Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el prestarla conforme el interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información”

En razón de lo anterior, se concluye que, de la búsqueda realizada dentro del área competente, no se encontró, información, documentación y/o erogaciones relativas a la remodelación de la Clínica Veterinaria Frida, puesto que a pesar de encontrar un programa presupuestario, este no derivó en su gasto a la remodelación de la Clínica Veterinaria; por lo que, la respuesta a las preguntas de origen números 3 Presupuesto asignado para dicha remodelación, y 7 Presupuesto asignado a la clínica para su funcionamiento desde el 2018 a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

la fecha, no pueden ser atendidas satisfactoriamente; asimismo, en lo conducente a las preguntas 4 Desglose detallado y facturas de los gastos, 8 Desglose detallado de cómo se invirtieron esos presupuesto y 9 Facturas y nombre de los proveedores del punto 7, tampoco resultan procedente de su atención.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D y en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos y a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien conforme al ámbito de sus funciones y atribuciones pudieran encontrarse facultados a emitir algún pronunciamiento que solvente lo solicitado.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

- B)** Oficio número ALC/DGAF/DRF/SP/385/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de presupuesto, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su solicitud de información pública con número de folio: 092074123000638, mediante la cual se solicita respuesta a la siguiente información:

Como ciudadanía usuaria solicitó la siguiente información de la clínica veterinaria

Frida de la alcaldía Coyoacán:

3.- Presupuesto asignado para dicha remodelación.

7.- Presupuesto asignado a la clínica para su funcionamiento desde el 2018 a la fecha.

En referente a lo que compete esta Subdirección de Presupuesto de la Alcaldía de Coyoacán, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la documentación física y electrónica que obra en los archivos; le informo que la Alcaldía cuenta con un Programa Presupuestario con clave E120 denominado "Atención veterinaria en Alcaldías" el cual engloba el total de los recursos anuales para este programa.

Así mismo, le informo que no se cuenta con la documentación procesada de manera solicitada, en base al Artículo 219, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

[...]”

- C)** Oficio número ALC/DGOPSU/SCSOPSU/373/2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Hago referencia a la solicitud número 092074123000638, recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0., el día 01 de marzo del año en curso, mediante la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, anexo copia de oficio número **ALC/DGOPSU/DEOP/700/2023**, recibido el día 14 de marzo del presente año, signado por el Ing. Arq. Juan Alberto Velasco Aguirre, Director Ejecutivo de Obras Públicas, área adscrita a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos.

Lo anterior, a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito reiterar que esta Subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]”

- D)** Oficio número ALC/DGOPSU/DEOP/700 2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

Me refiero a la solicitud recibida vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2023 a fin de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074123000638, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0., en la que se requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas y le comunico lo siguiente:

1.- ¿Qué trabajos de remodelación se supone están haciendo?

R= Le informo que en el ejercicio 2022 se realizaron trabajos en la Modalidad de Trabajos por Administración, los cuales consistieron en: pintura en muros exteriores, elaboración de rótulo en fachada con nombre del inmueble y logotipos institucionales, pintura en portones y tubos, guarnición, detalles en muros interior y exterior y reparación de piso de loseta.

2.- Tiempo de inicio y fin de los mismos.

R=Fecha de inicio 26-03-2022

Fecha de término 29-03-2022

3.- Presupuesto asignado para dicha remodelación. 8.- Desglose detallado de cómo se invirtieron ese presupuesto. 9.- Facturas y nombre de los proveedores del punto 7.

R= Le informo que los trabajos son ejecutados en la Modalidad de Trabajos por Administración, por tal motivo los costos son variados.

7.- Presupuesto asignado a la clínica para su funcionamiento desde el 2018 a la fecha.

R= Le informo que la normatividad del plazo de conservación de expedientes establecido es de cinco años posteriores al actual; por ende, resulta materialmente imposible emitir algún pronunciamiento del ejercicio 2018, en relación a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 no se realizaron trabajos mediante Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado en el inmueble denominado Veterinaria Frida.

En relación a 4.- Desglose detallado y facturas de los gastos. 5.- Ubicación del personal de la clínica donde están dando el servicio. 6.- Qué servicios nos van a proporcionar durante la remodelación. 10.- Terminada la remodelación, fecha de inicio de actividades de la clínica veterinaria Frida y que servicios se van a brindar.

R= La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas no se cuenta con la información solicitada; por tal motivo y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, con base a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha petición deberá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

ser dirigida a la **Subdirección de Servicios de Salud**, adscrita a la **Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico**, ubicado en Avenida Pacífico número 181, Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 04020, CDMX, para que dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones emita la contestación a dicha petición.

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos **174, 203, 209 y 212** de la **Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

[...]"

- E)** Oficio número ALC/DGDSFE/SCSDSFE/0246/2023, de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a la solicitud de acceso a la información pública fois No. 092674123000638, a nombre de Claudia Cerda, quien solicita saber:

[Se reproduce la solicitud]

Por lo anterior, se remite copia del oficio No. ALC/DGDSyFE/DEDRSS/104/2023 signado por el Lic. José Guadalupe Rea Prieto, Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, en el que precisa la información solicitada.

[...]"

- F)** Oficio número DGDSyFE/DEDRSS/104/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Hago referencia a su atento oficio No. DGDSyFE/SCSDSFE/224/2023, de fecha 03 de marzo del presente, mediante el cual remite para atención la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 092074123000638, a nombre de Claudia Cerdá quien solicita saber:

[Se reproduce la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, se informa lo correspondiente a los siguientes:

5.- Ubicación del personal de la clínica donde están dando el servicio; El personal de la clínica veterinaria Frida fue reubicado temporalmente al CDC Villa Panamericana.

6 Qué servicios nos van a proporcionar durante la remodelación. Los servicios que se proporcionarán son consulta médica veterinaria, esterilización para perros y gatos y vacunación antirrábica.

10 Terminada la remodelación, fecha de inicio de actividades de la clínica veterinaria Frida y que servicios se van a brindar. La fecha de reapertura se encuentra sujeta a la conclusión de los trabajos, por lo que una vez concluidos éstos, se dará a conocer a la ciudadanía la fecha de su reapertura, a través de las diversas plataformas sociales y la página web de esta Alcaldía. Los servicios que se proporcionarán una vez realizada su reapertura son los siguientes: consulta médica veterinaria, vacuna antirrábica y sextuple, desparasitación, esterilización de perros y gatos, principalmente.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El punto 1 no fue respondido: quiero saber que trabajo de remodelación están realizando en la Clínica Frida ya que desde el mediados de enero nos quitaron el servicio, está cerrada la clínica, habían colocado una manta con información de remodelación que duró 1 semana puesta y no hay personal que esté realizando obras de mantenimiento; por lo cuál el punto 2 tampoco fue contestado: si cerraron por remodelación desde mediados de enero, eso cuenta como tiempo activo de la remodelación y la pregunta sigue cuánto tiempo más van a tardar para dichos trabajos, reafirmando la información no dada del punto 1.

Del punto 3 se contradice su información ya que contestan que no hay presupuesto asignado para ninguna remodelación a la Clínica, según oficio ALC/DGAF/SCSA/489/2023 pero el oficio ALC/DGDSFE/SCSDSFE/0246/2023 responde que si están realizando trabajos, por lo cuál debe haber un presupuesto asignado para ese rubro, ya sea que lo esté realizando la alcaldía, aunque también se contraponen el oficio ALC/DGOPSU/SCSOPSU/373/2023 que responde con trabajos realizados el año pasado (dónde, efectivamente nos quitaron los servicios por mantenimiento, y no realizaron ningún obra hasta que reiniciaron los servicios en la clínica), y ningún trabajo que estén realizando en este momento; o si es por trabajadores externos debe existir presupuesto para su pago.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

Por tal motivo el punto 4 tampoco está respondido.

Punto 6 efectivamente ya asistimos al servicio, con trabas para entrar con nuestra mascota además de notar la falta de insumos y un lugar no propio para la atención de nuestros animalitos.

Punto 7 tampoco fue respondido, si bien engloba la Atención Veterinaria en Alcaldía, debe existir un apartado asignado a la Clínica Veterinaria o todo ese presupuesto es asignado para su funcionamiento?

Por lo que no queda clara ninguna información y seguimos sin contar con el servicio. Nos urge que nos regresen nuestra clínica.” (sic)

IV. Turno. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1804/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1804/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/JOA/SUT/0368/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito el Subdirector de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

respuesta. Asimismo, el sujeto obligado adjuntó las gestiones realizadas para atender la solicitud presentada.

VII. Cierre. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 27 de marzo de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Coyoacán.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
<p>Información de la Clínica Veterinaria Frida de la Alcaldía Coyoacán: 1.- Qué trabajos de remodelación se supone están haciendo;</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas informó que, en el ejercicio 2022 se realizaron trabajos en la Modalidad de Trabajos por Administración, los cuales consistieron en: pintura en muros exteriores, elaboración de rótulo en fachada con nombre del inmueble y logotipos institucionales, pintura en portones y tubos, guarnición, detalles en muros interior y exterior y reparación de piso de loseta.</p>	<p>“El punto 1 no fue respondido...”</p>
<p>2.- Tiempo de inicio y fin de los mismos;</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas informó que, Fecha de inicio 26-03-2022 Fecha de término 29-03-2022.</p>	<p>“...el punto 2 tampoco fue contestado...” (sic)</p>
<p>3.- Presupuesto asignado para dicha remodelación;</p>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas señaló que, cuenta con un programa de presupuesto con clave E120 denominado “Atención veterinaria en Alcaldías” el cual engloba el total de los recursos anuales para este programa, pero que no cuenta con la documentación procesada de la manera solicitada, por lo que encontró, información, documentación y/o erogaciones relativas a la remodelación de la Clínica Veterinaria Frida.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas informó que, los trabajos son ejecutados en la Modalidad de Trabajos por Administración, por tal motivo los costos son variados.</p>	<p>“...Del punto 3 se contradice su información ya que contestan que no hay presupuesto asignado para ninguna remodelación a la Clínica...” (sic)</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

<p>4.- Desglose detallado y facturas de los gastos;</p>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas señaló que, cuenta con un programa de presupuesto con clave E120 denominado "Atención veterinaria en Alcaldías" el cual engloba el total de los recursos anuales para este programa, pero que no cuenta con la documentación procesada de la manera solicitada, por lo que encontró, información, documentación y/o erogaciones relativas a la remodelación de la Clínica Veterinaria Frida.</p>	<p>"...Por tal motivo el punto 4 tampoco está respondido..." (sic)</p>
<p>5.- Ubicación del personal de la clínica donde están dando el servicio;</p>	<p>La Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud informó que, el personal de la clínica veterinaria Frida fue reubicado temporalmente al CDC Villa Panamericana.</p>	<p>La particular no señaló inconformidad.</p>
<p>6.- Qué servicios nos van a proporcionar durante la remodelación;</p>	<p>La Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud informó que, los servicios que se proporcionarán son consulta médica veterinaria, esterilización para perros y gatos y vacunación antirrábica.</p>	<p>La particular no señaló inconformidad.</p>
<p>7.- Presupuesto asignado a la clínica para su funcionamiento desde el 2018 a la fecha;</p>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas señaló que, cuenta con un programa de presupuesto con clave E120 denominado "Atención veterinaria en Alcaldías" el cual engloba el total de los recursos anuales para este programa, pero que no cuenta con la documentación procesada de la manera solicitada, por lo que encontró, información, documentación y/o</p>	<p>"Punto 7 tampoco fue respondido, si bien engloba la Atención Veterinaria en Alcaldía, debe existir un apartado asignado a la Clínica Veterinaria o todo ese presupuesto es asignado para su funcionamiento?..." (sic)</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

	<p>erogaciones relativas a la remodelación de la Clínica Veterinaria Frida.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas informó que, que la normatividad del plazo de conservación de expedientes establecido es de cinco años posteriores al actual; por ende, resulta materialmente imposible emitir algún pronunciamiento del ejercicio 2018, en relación a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 no se realizaron trabajos mediante Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado en el inmueble denominado Veterinaria Frida.</p>	
<p>8.- Desglose detallado de cómo se invirtieron ese presupuesto;</p>	<p>La Dirección General de Administración y Finanzas señaló que, cuenta con un programa de presupuesto con clave E120 denominado "Atención veterinaria en Alcaldías" el cual engloba el total de los recursos anuales para este programa, pero que no cuenta con la documentación procesada de la manera solicitada, por lo que encontró, información, documentación y/o erogaciones relativas a la remodelación de la Clínica Veterinaria Frida.</p>	<p>La particular no señaló inconformidad.</p>
<p>9.- Facturas y nombre de los proveedores del punto 7;</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas informó que, los trabajos son ejecutados en la Modalidad de Trabajos por Administración, por tal motivo los costos son variados.</p>	<p>La particular no señaló inconformidad.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

<p>10.- Terminada la remodelación, fecha de inicio de actividades de la clínica veterinaria Frida y que servicios se van a brindar.</p>	<p>La Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud informó que, la fecha de reapertura se encuentra sujeta a la conclusión de los trabajos, por lo que una vez concluidos éstos, se dará a conocer a la ciudadanía la fecha de su reapertura, a través de las diversas plataformas sociales y la página web de esta Alcaldía. Los servicios que se proporcionarán una vez realizada su reapertura son los siguientes: consulta médica veterinaria, vacuna antirrábica y sextuple, desparasitación, esterilización de perros y gatos, principalmente</p>	<p>La particular no señaló inconformidad.</p>
--	--	---

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas a sus requerimientos 5, 6, 8, 9 y 10**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, de la revisión de lo solicitado y de la respuesta proporcionada, se advierte que contrario a lo señalado por la particular, **el sujeto obligado si respondió puntualmente a los requerimientos 1 y 2.**

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado atendió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Ahora bien, respecto a los **requerimientos 3, 4 y 7**, toda vez que, si hubo remodelaciones a la clínica señalada y que desde hace varios años se encuentra en operación, en los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

archivos del sujeto obligado deben obrar los documentos que avalen su presupuesto para que funcione, así como del gasto que se ha erogado y las facturas correspondientes de los trabajos de remodelación que se le han realizado, o en su caso, la baja documental de los años de los que ya no se tiene dicha documentación.

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que **cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Finalmente, es importante señalar que, en los casos en los que la información no se localizó en los archivos de los sujetos obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, y proporcione a la particular la expresión documental que atienda los requerimientos 3, 4 y 7. En caso de no contar con la información solicitada en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente a la particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1804/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**